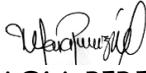


INFORME SECRETARIAL: de 28 de enero de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPHUMANA, quien actúa por medio de apoderado contra PEDRO CERVANTES MATINEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00321-00 la cual fue subsanada en legal forma. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 25 de marzo de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOPHUMANA y en contra PEDRO CERVANTES MATINEZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado el plenario.

1.- Por la suma de \$ 10.880.594 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 03 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención del 25% de la pensión que perciba el demandado PEDRO ALFONSO CERVANTES MARTINEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 359.982, En COLPENSIONES, Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 09 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$ 16.320.891 M/L.

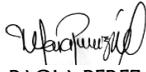
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 27 hoy 26 DE MARZO DE 2021.</p>  <p>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria</p>
--